

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PANDI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PANDI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de PANDI para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**Dirección: CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA "CIC"**

**MESA.1**

20,905,248	CONSUELO DIAZ MARIN	Presidente	93,461,388	OSCAR ANTONIO CIFUENTES BERNAL	Vicepresid
1,070,752,408	DIEGO FERNEY RAMOS RODRIGUEZ	Vocal	1,070,730,527	ADRIANA MARIA PULIDO DUARTE	Vocal
20,811,063	ROSALBA ORTIZ	Vocal	1,192,781,305	HEYNER MAURICIO BEJARANO LARA	Vocal

**MESA.2**

39,621,296	MYRIAM RAMIREZ CRISTANCHO	Presidente	39,574,858	ADRIANA MAYERLY VILLALBA CALLEJAS	Vicepresid.
11,258,543	JAVIER ALEXANDER VELASQUEZ RAMOS	Vocal	80,770,886	JHONATHAN ALEXANDER ARAOS JIMENEZ	Vocal
1,022,340,346	ERIKA KATHERINE ARIAS PAREDES	Vocal	1,024,478,070	LAURA ZULAY CASTILLO LOPEZ	Vocal

**MESA.3**

346,378	AMADO JAVIER BAUTISTA DIAZ	Presidente	1,070,730,261	JAIR ARMANDO ROCHA VARGAS	Vicepresid.
1,070,730,755	JOHAN SEBASTIAN CASTAÑEDA OCAMPO	Vocal	1,069,734,246	ANDERSON YESID RAMIREZ CASTILLO	Vocal
39,665,561	SANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Vocal	20,811,440	SANDRA PATRICIA BAQUERO HERNANDEZ	Vocal

**MESA.4**

1,030,527,338	CLAUDIA MARCELA CUBILLOS DUARTE	Presidente	52,499,027	MAGDA PAOLA SUAREZ ALEJO	Vicepresid.
1,069,750,983	CRISTIAN CAMILO ORTIZ CRISTANCHO	Vocal	1,070,750,278	JAIME ESNEIDER RAGUA GARCIA	Vocal
1,069,764,307	MIGUEL ANGEL PAEZ RAMOS	Vocal	1,070,730,712	GINA LORENA TEJERO SOLANO	Vocal

**MESA.5**

1,030,585,017	JEAN PAUL ANDRE BETANCOURT VASQUEZ	Presidente	1,069,719,157	DIEGO ARMANDO CASTRO PAEZ	Vicepresid.
1,233,894,715	ESTEFANI FLOREZ MORA	Vocal	1,069,748,819	YEINI ROCIO FUQUENE SUAREZ	Vocal
20,823,695	NUBIA GUTIERREZ RICO	Vocal	20,811,492	SANDRA MARCELA DUARTE ORTIZ	Vocal

**MESA.6**

80,800,451	JAVIER FELIPE ROMERO AGUILERA	Presidente	1,070,730,342	LENNY YINETH CRUZ RODRIGUEZ	Vicepresid.
1,000,787,472	LIZETH NATALIA PARRA SOLINA	Vocal	3,123,387	JULIO ALEXANDER CUBILLOS CUBILLOS	Vocal
1,070,730,651	JONNATAN BELTRAN LEMUS	Vocal	1,015,467,462	DIEGO ALEJANDRO TORRES JIMENEZ	Vocal

**MESA.7**

1,069,760,520	LEIDY JOHANA JIMENEZ SON	Presidente	346,490	JOSE GREGORIO ARANA MARTINEZ	Vicepresid.
1,069,734,780	ANGELA ROCIO BELTRAN ALVAREZ	Vocal	1,005,822,567	YENIFER YOANA LOPEZ QUEVEDO	Vocal
3,123,442	RAMON DIAZ ACUÑA	Vocal	1,001,091,113	NATALIA DIAZ ESCOBAR	Vocal

**MESA.8**

20,811,381	YOHANA ANDREA CRUZ	Presidente	1,010,205,002	HEIDY TATIANA HODGES PAEZ	Vicepresid.
82,394,596	ALEXANDER MARTINEZ TORRES	Vocal	1,032,426,789	LUISA FERNANDA VARGAS FIQUE	Vocal
1,070,730,531	MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ VARGAS	Vocal	1,128,627,201	DIANA PAOLA TABAREZ PEREZ	Vocal

**MESA.9**

1,010,193,700	DAVID ESTEBAN DE JESUS BELLO TORRES	Presidente	1,069,723,808	NELSON CAMILO BAQUERO DIAZ	Vicepresid.
---------------	-------------------------------------	------------	---------------	----------------------------	-------------

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE PANDI PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

1,069,738,749	ANDREA KATERIN CRUZ TORRES Vocal	80,360,460	MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ Vocal
1,072,492,402	DIEGO FERNANDO SIERRA MORENO Vocal	1,073,672,684	VIVIANA MARCELA MARIN BETANCUR Vocal
<b>MESA 10</b>			
20,887,894	AIDA LICETH MORENO PARDO Presidente	39,627,807	DORIS VERGARA POVEDA Vicepresid.
53,932,384	DAVIANA MARCELA SOACHA MOYA Vocal	1,070,754,344	KELY YOHANA BELTRAN CHANTRE Vocal
1,106,363,030	EDY EDIHEYSO LINARES Vocal	1,100,624,292	AMALIO JOSE ORTEGA OTERO Vocal
<b>MESA 11</b>			
1,069,739,011	WILLIAM MAURICIO PAEZ RAMOS Presidente	20,811,186	LIGIA INES DIAZ ACUÑA Vicepresid.
11,256,647	EVELIO LOPEZ SUAREZ Vocal	1,069,762,735	DANNA VALENTINA SANABRIA PRIETO Vocal
1,013,589,934	SONIA CAROLINA ROCHA ESCOBAR Vocal	3,123,459	MARCO ANTONIO VILLALOBOS BELTRAN Vocal
<b>MESA 12</b>			
3,123,538	FABIO ERNESTO GALLEGRO ROJAS Presidente	20,904,620	LUZ AURORA PARDO ARANDIA Vicepresid.
20,888,110	ADRIANA JANET TRIANA GUTIERREZ Vocal	52,471,219	ZULLY YACQUELINE NIÑO VIRGUEZ Vocal
1,070,752,787	CARLOS ALEXIS PRIETO PRIETO Vocal	1,003,559,541	JOSE ALEXIS LEON MENDEZ Vocal

Total jurados de votación nombrados: 72

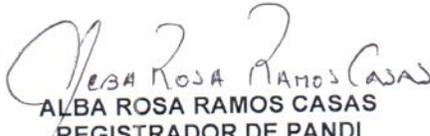
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de PANDI con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBA ROSA RAMOS CASAS**  
REGISTRADOR DE PANDI  
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL